

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 103/19

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria. Alícuotas. Entidades financieras.

I. Se consultó si en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias resulta de aplicación el tratamiento previsto en el tercer párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones; ello, con relación a los movimientos que por créditos y débitos se registren en sus cuentas abiertas en las entidades financieras sujetas a régimen de la Ley 21.526 y con fundamento en lo normado por la Circ. B.C.R.A. "A" 3.086 del Banco Central de la República Argentina.

II. El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 21.526, informó que la consultante no es una entidad regida por dicha ley, ya que no desarrolla intermediación financiera (art. 1) ni se trata de un sujeto al cual se le haya extendido expresamente la ley (art. 3), razón por la cual se concluyó que no le resultan de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones.